



RESOLUCIÓN NÚMERO 000005

(09 FEB 2026)

Por la cual se establece la forma en la que se declara, liquida y paga el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) y se prescribe el formato de "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN
DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, Sentencia C-099 de 2025, artículo 578 del Estatuto Tributario y el numeral 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley 2277 de 2022 crearon el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

Que el artículo 50 de la Ley 2277 de 2022, tal como fue publicado en el Diario Oficial No. 52.247 de 13 de diciembre de 2022, establecía lo siguiente:

"Artículo 50. Definiciones. Para efectos de este Capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

c) Productor y/o importador de productos plásticos de un solo uso: persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos, cumpla con alguna de las siguientes características:

1. Fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso.

2. Importe bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso (...).

Que el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, tal como fue publicado en el Diario Oficial No. 52.247 de 13 de diciembre de 2022, establecía los elementos del tributo así:

"El hecho generador del impuesto es la venta, el retiro para consumo propio o la importación para consumo propio, de los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la forma en la que se declara, liquida y paga el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) y se prescribe el formato de 'Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI'".

EL EMBARCADOR
NORMATIVIDAD ADUANERA

El impuesto se causará en las ventas efectuadas por los productores, en la fecha de emisión de la factura; en los retiros para consumo de los productores, en la fecha del retiro; y en las importaciones, en la fecha en que se nacionalice el bien.

El sujeto pasivo y responsable del impuesto es el productor o importador, según corresponda.

La base gravable del impuesto es el peso en gramos del envase, embalaje o empaque de plástico de un solo uso.

La tarifa del impuesto es de cero coma cero cero cero cinco (0,00005) UVT por cada un (1) gramo del envase, embalaje o empaque".

Que mediante Sentencia C-506 del 22 de noviembre de 2023, la Corte Constitucional declaró: i) inexecutable la expresión, "bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en", contemplada en los numerales 1º y 2º del literal c) del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022 y ii) executable el artículo 51 de la misma ley.

Que, en la Sentencia C-099 del 20 de marzo de 2025, publicada el 27 de mayo de 2025, la Corte Constitucional aclaró que: "(...) conforme a la base gravable del impuesto definida por el legislador (inciso 5º del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022), así como a la regla de decisión fijada en la sentencia C-506 de 2023, en los casos de importación de "bienes terminados", lo que grava el tributo no es el bien contenido en el envase, embalaje o empaque, sino el producto plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar dicho bien. La DIAN tiene el deber de establecer la forma en la que el impuesto se liquidará en este supuesto de imposición, con el propósito de garantizar el principio de eficiencia tributaria".

Que mediante Sentencia C-099 del 20 de marzo de 2025, publicada el 27 de mayo de 2025, la Corte Constitucional resolvió en su artículo segundo que "(...) Respecto de los cargos segundo y tercero parcial, declarar la INEXEQUIBILIDAD de la expresión "para consumo propio", prevista en el inciso segundo del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, la cual califica el hecho generador consistente en la importación de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes".

Que como consecuencia de la inexecutable de la expresión "para consumo propio" que se encontraba en el inciso segundo del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 y calificaba el hecho generador importación de productos plásticos de un solo uso y de la inexecutable de la expresión, "bienes para su comercialización en el territorio colombiano, que estén contenidos en", contemplada en los numerales 1º y 2º del literal c) del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022, todas las operaciones de importación de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes pasaron a estar gravadas.

Por lo que no solo está gravada la importación para consumo propio de productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, sino que también está gravada la importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar otros bienes destinados a ser comercializados y la importación de productos plásticos de un solo uso que sirven como envases, empaques y embalajes de bienes terminados, esto es, la importación de productos plásticos de un solo uso que ingresen al país en la forma de envases, embalajes o empaques de otros bienes.

Continuación de la Resolución *"Por la cual se establece la forma en la que se declara, liquida y paga el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) y se prescribe el formato de 'Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI'"*.

EL EMBARCADOR
NORMATIVIDAD ADUANERA

Que en los análisis de la sala y como remedio a la inconstitucionalidad de la no inclusión de la importación de bienes terminados con contenido de plástico para envasar, embalar o empacar bienes, la Corte Constitucional determinó lo siguiente en la sentencia C-099 del 20 de marzo de 2025:

1. El hecho generador de importación abarca: i) la importación para consumo propio de plástico de un solo uso para envasar, empacar o embalar bienes y ii) la importación de productos plásticos de un solo uso que ingrese al país en la forma de envases, embalajes o empaques de otros bienes.
2. La base gravable no es el bien contenido en el envase, embalaje o empaque, sino el producto plástico de un solo uso utilizado para envasar, embalar o empacar dicho bien.
3. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN tiene el deber de establecer la forma en la que el impuesto se liquidará en este supuesto de imposición.

Que la Dirección de Gestión Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el 4 de junio de 2025 radicó ante la Corte Constitucional solicitud de aclaración de la Sentencia C-099 de 2025, en la cual solicitó a la Corte Constitucional aclarar la fecha a partir de la cual inicia la aplicación del nuevo supuesto de imposición, es decir, desde cuándo los sujetos pasivos y responsables del impuesto están obligados a declarar las importaciones de bienes terminados ahora cobijados por la sentencia, si era i) desde la publicación del comunicado o ii) desde la publicación de la decisión o iii) una vez la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN emita la reglamentación exigida.

Que la Corte Constitucional, mediante Auto 936 el 25 de junio de 2025, rechazó por improcedente la solicitud de aclaración de la Sentencia C-099 de 2025, comunicándole a la DIAN, que el artículo 302 del Código General del Proceso -CGP establece que "Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud."

Que de acuerdo con lo anterior, la Sentencia C-099 del 20 de marzo de 2025 quedó ejecutoriada el día 24 de julio de 2025, por consiguiente, su aplicación es a partir del día hábil siguiente, es decir el 25 de julio de 2025.

Que el inciso séptimo del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 establece que: *"Corresponde a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN el recaudo y la administración del impuesto, para lo cual tendrá las facultades consagradas en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión, devolución y cobro de los impuestos de su competencia, y para la aplicación de las sanciones contempladas en el mismo y que sean compatibles con la naturaleza del impuesto. Así mismo, aplica el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario"*.

Que toda vez que la causación del impuesto nacional que se genera en la importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar bienes destinados a

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la forma en la que se declara, liquida y paga el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) y se prescribe el formato de 'Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI'".

EL EMBARCADOR
NORMATIVIDAD ADUANERA

la comercialización y en la importación de productos plásticos de un solo uso que ingresen al país en la forma de envases, embalajes o empaques de otros bienes terminados; inició su vigencia el día veinticinco (25) de julio de 2025, se requiere que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas -DIAN establezca el mecanismo y procedimiento mediante el cual los importadores declararán, liquidarán y pagarán el impuesto y precise el plazo para cumplir esa obligación.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, referente a las facultades de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para recaudar y administrar el impuesto, así como en la Sentencia C-099 del 20 de marzo de 2025 se hace necesario determinar la forma de liquidar y el formulario mediante el cual los importadores deberán cumplir la obligación de liquidar, declarar y pagar el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso causado en la importación.

Que el artículo 1.6.1.13.2.54 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria estableció que los responsables del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, deberán presentar y pagar la declaración anual, utilizando el formulario prescrito por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Que mediante Resolución 11336 de 29 de diciembre de 2023 se prescribió el formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes".

Que el plazo para presentar y pagar el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, para los períodos gravables vence el décimo día hábil del mes de febrero de cada año, independientemente del Número de Identificación Tributaria (NIT) del responsable, que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT).

Que con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación de declarar este impuesto y garantizando que los procesos de nacionalización de la mercancía se realicen sin inconvenientes ni trámites adicionales innecesarios, se requiere determinar y separar el momento en que se nacionaliza el bien con el de la presentación de la declaración y pago del impuesto.

Que para ejercer el control sobre lo informado en la declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI), se requiere adicionalmente prescribir un formato anexo al formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes", en el que los importadores o responsables relacionen las declaraciones de importación de plásticos de un solo uso presentadas y aceptadas durante el respectivo año gravable, formato que hará parte integral de la declaración.

Que con el fin de verificar la correcta liquidación y pago del impuesto, se deberá verificar la consistencia entre la información del formulario 330 Declaración del impuesto nacional sobre los productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes y el formato anexo que relaciona las declaraciones de importación realizadas en el

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la forma en la que se declara, liquida y paga el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) y se prescribe el formato de 'Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI'".

EL EMBARCADOR
NORMATIVIDAD ADUANERA

periodo correspondiente, para lo cual deberá adjuntarse certificación expedida por el proveedor, por el transportador o por el agente de carga, según corresponda, y en la cual se registrará la cantidad en gramos de plástico de un solo uso contenido en los envases, empaques y/o embalajes. No obstante, se establece que, en caso de no contar con la respectiva certificación, la información presentada en el "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento, el cual se perfeccionará con la presentación del Formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes".

Que toda vez que el impuesto nacional sobre la importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar para consumo propio se viene causando desde primero (01) de enero de 2025, y que el impuesto sobre de productos plásticos de un solo uso para envasar, embalar o empacar en la importación para comercialización y en la importación de plástico contenido en el envase, empaque o embalaje de otros bienes terminados solo empezó a causarse desde el veinticinco (25) de julio de 2025, es necesario precisar el plazo para la liquidación y pago del impuesto causado durante el 2025 y siguientes en relación con la importación para consumo propio y con los nuevos hechos generadores.

Que el proyecto se publicó en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para comentarios de la ciudadanía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Resolución 91 de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Naturaleza del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI). El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI en adelante) es un impuesto cuyo hecho generador, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, comprende la importación y se causa en la fecha de nacionalización del bien, por lo que se considera un tributo aduanero de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 cuya investigación, determinación, control, discusión, devolución, cobro y sanciones se rige por lo previsto en el Estatuto Tributario.

Artículo 2. Liquidación del IPUSUI. Los importadores de productos plásticos de un solo en la importación liquidarán el IPUSUI, así:

1. En la importación de producto plástico de un solo uso para envasar, empacar o embalar bienes, para consumo propio y para comercialización, el impuesto se causa al momento de la importación del producto plástico.
2. En la importación de producto plástico de un solo uso que ingrese al país en la forma de envases, embalajes o empaques de otros bienes, el impuesto se causa al momento de la importación del producto terminado envasado, empacado y/o

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la forma en la que se declara, liquida y paga el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) y se prescribe el formato de 'Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI'".

EL EMBARCADOR
NORMATIVIDAD ADUANERA

embalado en el producto plástico, por el contenido de plástico del envase, empaque y/o embalaje.

El IPUSUI en la importación, de conformidad con el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022, se liquida así:

$$\text{Valor del impuesto} = (Q_{egr} + Q_{pgr} + Q_{bgr}) * 0,00005 \text{ UVT}$$

Donde:

Q_{egr} : Corresponde a la cantidad en gramos de contenido de plástico de envase de un solo uso gravado.

Q_{pgr} : Corresponde a la cantidad en gramos de contenido de plástico de empaque de un solo uso gravado.

Q_{bgr} : Corresponde a la cantidad en gramos de contenido de plástico de embalaje de un solo uso gravado.

UVT: Unidad de Valor Tributario.

Parágrafo 1. Para efectos de la liquidación del IPUSUI, se adoptan las siguientes definiciones:

1. Envase: el artículo que está en contacto directo con el producto.
2. Empaque: el contenedor, envoltorio o material accesorio al envase, cuyo propósito principal es proteger el producto y permitir su adecuada manipulación y transporte en procesos comerciales y de almacenamiento.
3. Embalaje: conjunto de artículos destinados a proteger y agrupar mercancías para su transporte o almacenamiento.

Parágrafo 2. Tratándose de la importación por medio de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes el IPUSUI, al ser un tributo aduanero de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, deberá ser liquidado por los intermediarios de esta modalidad de importación.

Artículo 3. Declaración y pago del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI). El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) es de causación instantánea, pero se declarará y pagará de forma acumulada en los plazos indicados en el artículo 6 de la presente resolución. Para el efecto, los importadores de productos plásticos de un solo uso declararán el IPUSUI causado en todas las importaciones realizadas durante un mismo año fiscal en el Formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes", prescrito en la Resolución 11336 de 19 de diciembre de 2023.

Con el objeto de diligenciar el Formulario 330 los importadores deberán adicionalmente diligenciar el Formato "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" que se prescribe en el artículo 4 de la presente resolución y que hará parte integral de este formulario.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la forma en la que se declara, liquida y paga el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) y se prescribe el formato de 'Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI'".

EL EMBARCADOR
NORMATIVIDAD ADUANERA

Los sujetos pasivos del IPUSUI deberán hacer el pago en el Formulario 490 "Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales".

Tratándose de la importación por medio de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes el IPUSUI, al ser un tributo aduanero de conformidad con el artículo 4 del Decreto 1165 de 2019, también deberá ser declarado en el Formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes", diligenciando el Formato "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" que se prescribe en el artículo 4 de la presente resolución; y pagado en el Formulario 490 "Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales".

Parágrafo. Sin perjuicio de la sanción a la que haya lugar, cada nueva presentación del Formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes" por el mismo período gravable se considera corrección de la anterior y en consecuencia la reemplaza en su totalidad.

Artículo 4. Prescripción del Formato 3300 "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" y del Anexo Técnico. Prescribese el formato 3300 "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" correspondiente al año gravable 2025 y siguientes, para que los importadores, sujetos pasivos del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación, liquiden el impuesto sobre el plástico de un solo uso gravado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 6 de esta Resolución, el formato "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" deberá ser presentado previamente o al momento de la presentación del formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes" a la cual corresponda el reporte. Para la presentación de este reporte el contribuyente podrá usar el prevalidador dispuesto por la Entidad, o en su defecto deberán observarse las disposiciones contenidas en el Anexo Técnico, que se entiende como parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo. Correcciones voluntarias. Cada nueva presentación del "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" por el mismo período gravable se considera corrección de la anterior y en consecuencia la reemplaza en su totalidad.

Artículo 5. Forma de presentación de la información. Los obligados a liquidar y pagar el impuesto de que trata la presente resolución deberán presentar: i) el Formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes", ii) el formulario 490 "Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales" y iii) el Formato 3300 "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" prescrito en la presente resolución y en los términos de su Anexo Técnico. La información acá dispuesta deberá presentarse a través de los Servicios Informáticos dispuestos por la entidad.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN pondrá a disposición los formularios 330 "Declaración del impuesto nacional sobre

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la forma en la que se declara, liquida y paga el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) y se prescribe el formato de 'Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI'".

EL EMBARCADOR
NORMATIVIDAD ADUANERA

productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes", 490 "Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales" y el Formato "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" en forma virtual en la página web www.dian.gov.co para su diligenciamiento y presentación.

Artículo 6. Plazo para declarar, liquidar y pagar el impuesto nacional sobre plástico de un solo uso en la importación. El impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) deberá declararse, liquidarse y pagarse anualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.13.2.54 del Decreto 1625 de 2016 Único reglamentario en materia tributaria, utilizando los Formularios y formatos prescritos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Para el año gravable 2025, el plazo para presentar y pagar el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) será así:

1. El impuesto causado en la importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, empacar o embalar bienes, desde el primero (01) de enero de 2025 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, deberá declararse, liquidarse y pagarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.13.2.54 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario.

En consecuencia, el plazo para presentar y pagar el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes, causado en la importación para consumo propio vence el décimo día hábil del mes de febrero de cada año según lo previsto en el artículo 1.6.1.13.2.54 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario, independientemente del Número de Identificación Tributaria -NIT del responsable.

2. El impuesto causado en la importación de productos plástico de un solo uso que ingresen al país en la forma de envases, embalajes o empaques de otros bienes, y en la importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, empacar o embalar bienes para comercialización, desde el veinticinco (25) de julio de 2025 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, deberá declararse, liquidarse y pagarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.1.13.2.54 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con la Sentencia C-099 de 2025.

En consecuencia, el plazo para presentar y pagar el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso que hayan ingresado al país en el periodo acá previsto -en la forma de envases, embalajes o empaques de otros bienes y en la importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, empacar o embalar bienes para comercialización- vence el décimo día hábil del mes de febrero de cada año, según lo previsto en el artículo 1.6.1.13.2.54 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario, independientemente del Número de Identificación Tributaria -NIT del responsable.

Parágrafo transitorio. El formato de que trata el artículo 4 y que corresponda a declaraciones del año gravable 2025, podrá presentarse, únicamente por el periodo gravable 2025, hasta el 31 de marzo de 2026. La presentación del mencionado Formato

Continuación de la Resolución *"Por la cual se establece la forma en la que se declara, liquida y paga el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) y se prescribe el formato de 'Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI'"*.

EL EMBARCADOR
NORMATIVIDAD ADUANERA

3300 será independiente del Formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes". Independientemente del plazo previsto en este párrafo transitorio, la declaración respectiva deberá ser presentada en los términos dispuestos por el artículo 1.6.1.13.2.54 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario, esto es, a más tardar el décimo día hábil del mes de febrero de 2026.

Artículo 7. Información de productos gravados. Los importadores sujetos pasivos del IPUSUI deberán informar la totalidad de los gramos de plástico gravado contenido en los envases, empaques y embalajes en la declaración del impuesto nacional de plásticos de un solo uso, correspondiente al Formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes".

Para ello, diligenciarán el "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" que se prescribe en el artículo 4 de la presente resolución.

La información que se registre en el "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" deberá corresponder a la contenida en certificación emitida por el proveedor, por el transportador, o por el agente de carga; sobre la cantidad en gramos de plástico de un solo uso contenido en los envases, empaques y/o embalajes, cuando se cuente con dicha certificación. Dicha certificación, cuando se cuente con ella, será soporte de la declaración del impuesto nacional de plásticos de un solo uso. En caso de no contar con la respectiva certificación, la información presentada en el "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento, el cual se perfeccionará con la presentación del "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" y del Formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes".

Parágrafo. La certificación sobre la cantidad en gramos de plástico de un solo uso contenido en los envases, empaques y/o embalajes emitida por el proveedor, por el transportador o por el agente de carga podrá corresponder a una certificación por documento de transporte o por declaración de importación.

Artículo 8. No causación del impuesto nacional de plástico de un solo uso en la importación. El IPUSUI en la importación no se causa sobre la cantidad en gramos de plástico utilizado para envasar, empacar y/o embalar bienes, cubierta con el Certificado de Economía Circular -CEC.

El importador deberá contar con este documento al momento de la presentación del Formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes", de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 6 de la presente resolución.

Los sujetos pasivos del IPUSUI deberán informar la suma de los gramos de plástico contenidos en el envase, empaque y embalaje que no causan el impuesto en la declaración del impuesto nacional de plásticos de un solo uso, correspondiente al Formulario 330, de conformidad con la información contenida en certificación emitida por el proveedor, por el transportador o por el agente de carga. En caso de no contar con la respectiva certificación, la información presentada en el "Reporte de declaraciones de

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la forma en la que se declara, liquida y paga el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) y se prescribe el formato de 'Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI'".

EL EMBARCADOR
NORMATIVIDAD ADUANERA

importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento, el cual se perfeccionará con la presentación del Formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes".

Para el efecto, no será necesario diligenciar el "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" que se prescribe en el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 9. Exclusión del impuesto nacional de plástico de un solo uso en la importación. Se encuentran excluidos del IPUSUI los productos plásticos señalados en el parágrafo del artículo 5 de la Ley 2232 de 2022.

Los sujetos pasivos del IPUSUI deberán informar la suma de los gramos de plástico contenidos en el envase, empaque y embalaje excluidos en la declaración del impuesto nacional de plásticos de un solo uso, correspondiente al formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes", de conformidad con la información contenida en certificación emitida por el proveedor, por el transportador o por el agente de carga. En caso de no contar con la respectiva certificación, la información presentada en el "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento, el cual se perfeccionará con la presentación del Formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes".

Para el efecto, no será necesario diligenciar el Formato "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" que se prescribe en el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 10. Sujetos exentos del impuesto nacional de plástico de un solo uso en la importación. No estarán obligados a declarar, liquidar o pagar el impuesto nacional de plástico de un solo uso en la importación las embajadas y sus funcionarios acreditados, de conformidad con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, adoptada el 18 de abril de 1961, ni aquellos sujetos que, en virtud de Tratado, Convenio o ley, gozan de exención en relación con este impuesto.

Artículo 11. Sanciones. El incumplimiento de la obligación de presentar el formulario 330 "Declaración del impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes" y el formato "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI" en los plazos previstos en el artículo 5 de la presente resolución en concordancia con lo establecido en el artículo 1.6.1.13.2.54 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 11 del artículo 643 del Estatuto Tributario.

Artículo 12. Publicación. Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

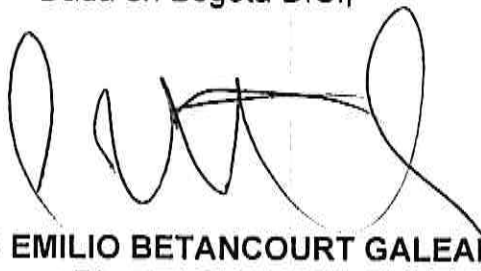
Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la forma en la que se declara, liquida y paga el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso en la importación (IPUSUI) y se prescribe el formato de 'Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI'".

EL EMBARCADOR
NORMATIVIDAD ADUANERA

Artículo 13. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 FEB 2026



CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO
Director General

Proyectó: Lauren Lucía Paternina Pérez – Subdirección de Operación Aduanera 

Revisó: Adriana Patricia Rojas López – Subdirectora de Operación Aduanera (A) 
Julián Arturo Niño Mejía – Asesor de la Dirección de Gestión Jurídica 
Daniela Carolina Garzón Rey – Asesora de la Dirección General 
Aprobó: Sandra Liliana Cadavid Ortiz – Directora de Gestión de Aduanas (A) 
Gustavo Alfredo Peralta Figueredo – Director de Gestión Jurídica 



Resolución Número 000005
(09 FEB 2026)
Anexo No.
Especificaciones Técnicas
REPORTE DE DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN
PARA LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IPUSUI
Formato 3300 – Versión 02



OBJETIVO

Definir las características y contenido de los archivos donde se reportan las declaraciones de importación y guías máster para la declaración y liquidación del Impuesto a los Plásticos de un solo uso en la importación IPUSUI.

ESPECIFICACIÓN TECNICA

El formato Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI debe enviarse en un archivo XML que cumpla las siguientes especificaciones.

1. Estándar del Nombre de los Archivos

El nombre de cada uno de los archivos debe especificarse mediante la siguiente secuencia de caracteres:

Dmuisca_ccmmmmmvvaaacccccccc.xml

cc	: Concepto (Inserción = 01 Reemplazo = 02)
mmmm	: Formato (Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI = 3300)
vv	: Versión del formato (Versión = 2).
aaaa	: Año de envío.
cccccccc	: Consecutivo de envío por año.

2. Formato del Archivo

El formato contiene un documento XML, que está compuesto por dos elementos complejos: Encabezado y Contenido, las cuales se deben enviar en el orden enunciado.

Encabezado
Contenido Información 1
Contenido Información 2
...
Contenido Información N

1. El documento XML debe cumplir con la especificación 1.0 Tercera edición.
2. El conjunto de caracteres utilizado en el documento XML debe ser el alfabeto latino No. 1: "ISO-8859-1".
3. El archivo debe contener un documento XML bien formado y válido de acuerdo al esquema XSD que incluye en esta especificación técnica.
4. El archivo debe contener un elemento único elemento raíz llamado "mas", que a su vez contendrá toda la información del archivo, tanto el encabezado como los registros.



Resolución Número 000005
(09 FEB 2026)
Anexo No.
Especificaciones Técnicas
REPORTE DE DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN
PARA LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IPUSUI
Formato 3300 – Versión 02



2.1. Formato del Encabezado

El encabezado del archivo viene en el elemento “Cab” y contiene los siguientes datos, todos de carácter obligatorio:

ETIQUETA	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD CAMPO	VALIDACIONES	OBSERVACIONES
Ano	Año de envío	int	4		Formato AAAA
CodCpt	Concepto	int	2		1=inserción 2=reemplazo
Formato	Código del formato	int	5		Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI = 3300
Version	Versión del formato	int	2		Versión = 2
NumEnvio	Número de envío	int	8	Debe corresponder al número consecutivo para este formato.	Consecutivo de envío por año.
FecEnvio	Fecha de envío	datetime	19	Debe ser la fecha calendario.	Formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS
FecInicial	Fecha Inicial	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden mínimo a esta fecha inicial. Formato AAAA-MM-DD
FecFinal	Fecha Final	date	10	Debe ser la fecha calendario.	Los registros corresponden máximo a ésta fecha Final. Formato AAAA-MM-DD
ValorTotal	Valor Total	double	20	Corresponde a la sumatoria de la casilla “timpIPUSUI” (Total Impuesto IPUSUI que se encuentra en el elemento “pagos”).	
CantReg	Cantidad de registros	int	4	Se enviarán archivos con máximo 5000 registros; si se deben reportar más de 5000 registros se fraccionará la información en archivos de 5000 registros o menos. La cantidad de registros esta medida por el número de elementos “detalle” que contenga el archivo.	Cantidad de registros reportados en el contenido.

2.2. Formato del Contenido

En el contenido del archivo se deben incluir tantos registros como se informó en la cabecera en el campo “Cantidad de registros”.

El contenido del archivo viene en el elemento “pagos” y se deben incluir los siguientes datos para cada envío de Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI.



Resolución Número 000005
(09 FEB 2026)
Anexo No.
Especificaciones Técnicas
REPORTE DE DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN
PARA LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IPUSUI
Formato 3300 – Versión 02



ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
cod	Cód	int	1	Campo opcional. Debe diligenciarse si se trata de una Corrección. De acuerdo con la siguiente tabla de <i>Cód</i> : 1 - Corrección voluntaria 2 - Corrección generada por la DIAN
nformant	No. Formulario anterior	long	13	Debe diligenciarse siempre y cuando la casilla "Cód" indique que se trata de una corrección.
tdoc	Tipo de documento	int	1	Siempre debe diligenciarse. Seleccionar un código numérico de la siguiente tabla <i>Tipo de documento</i> : 1 - Declaración de importación 2 - Guía Máster
tgrenvase	Total Gramos envase	decimal	14	Siempre debe diligenciarse. Contiene un valor numérico que es la sumatoria de los campos de la casilla denominada "Gramos de envase". Debe contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
tgrempaque	Total Gramos empaque	decimal	14	Siempre debe diligenciarse. Contiene un valor numérico que es la sumatoria de los campos de la casilla denominada "Gramos de empaque". Debe contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
tgrembalaje	Total Gramos embalaje	decimal	14	Siempre debe diligenciarse. Contiene un valor numérico que es la sumatoria de los campos de la casilla denominada "Gramos de embalaje". Debe contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
tgplasticos	Total Gramos plásticos	decimal	14	Siempre debe diligenciarse. Contiene un valor numérico que es la sumatoria de los campos de la casilla denominada "Gramos de plástico". Debe contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
tdecl	Total declaraciones	int	4	Siempre debe diligenciarse. Contiene un valor numérico que es la cantidad de registros medida por el número de elementos "detalle" que contenga el archivo.
timpIPUSUI	Total Impuesto IPUSUI	long	14	Siempre debe diligenciarse. Contiene un valor numérico que es la sumatoria de los campos de la casilla denominada "Impuesto IPUSUI". No debe contener decimales.

A este elemento principal se pueden agregar elementos secundarios identificados como "detalle", los cuales contienen información del número de la declaración o guía máster y se deben incluir los siguientes datos.

ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
nddeclguia	Número de la Declaración / Guía Máster	string	50	Siempre debe diligenciarse. Debe diligenciarse con letras mayúsculas, minúsculas y números del 0 al 9. No se permiten caracteres especiales.
nlevante	Número de Levante	long	15	Debe diligenciarse únicamente cuando en la casilla Tipo de documento se haya seleccionado el valor 1. El valor registrado debe ser un número entero positivo, sin puntos ni comas.
grenvase	Gramos de envase	decimal	14	Siempre debe diligenciarse. Debe incluir el valor importado en gramos de envase. El valor registrado debe ser un número positivo. Debe contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
grempaque	Gramos de empaque	decimal	14	Siempre debe diligenciarse. Debe incluir el valor importado en gramos de empaque. El valor registrado debe ser un número positivo. Debe contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.



Resolución Número 000005
(09 FEB 2026)
Anexo No.
Especificaciones Técnicas
REPORTE DE DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN
PARA LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IPUSUI
Formato 3300 – Versión 02



ATRIBUTO	DENOMINACION CASILLA	TIPO	LONGITUD	CRITERIOS
grembalaje	Gramos de embalaje	decimal	14	Siempre debe diligenciarse. Debe incluir el valor importado en gramos de embalaje. El valor registrado debe ser un número positivo. Debe contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
grplasticos	Gramos de plástico	decimal	14	Siempre debe diligenciarse. Es la sumatoria de las casillas "Gramos de envase, Gramos de empaque y Gramos de embalaje". El valor registrado debe ser un número positivo. Debe contener dos decimales. Utilice punto (.) como separador decimal.
impIPUSUI	Impuesto IPUSUI	long	14	Siempre debe diligenciarse. Es el valor numérico que arroja el resultado de multiplicar la casilla "Gramos de plástico" por 0.00005 UVT. Debe utilizarse la UVT vigente para el año gravable que se va a reportar.

El campo, "Número de la declaración / Guía Máster", constituye la llave única para este formato, la cual no debe repetirse para los registros enviados por un mismo año.

3. Validaciones

3.1. Validaciones Generales

- 1. El archivo debe contener todos los campos definidos para el encabezado y estos campos deben estar correctamente diligenciados.
- 2. La información del contenido del archivo debe corresponder al esquema XSD entregado.
- 3. Los atributos que registran valores numéricos se reportan con valores numéricos positivos, sin signos ni puntuaciones, según lo reportado por el informante o en su defecto con cero (0).
- 4. Los campos que corresponden a fechas deben contener fechas válidas en cuanto a año, mes, y día.

3.2. Validaciones del Encabezado

- 1. Los campos **concepto, formato y versión**, deben venir diligenciados con los valores estipulados en las especificaciones técnicas,
- 2. **Año de envío**, debe ser el año calendario.
- 3. **Número de envío**, debe corresponder al número consecutivo para este formato.
- 4. **Fecha de envío**, debe ser la fecha calendario, en formato AAAA-MM-DDTHH:MM:SS.

4. Esquema XSD



Resolución Número 000005
(09 FEB 2026)
Anexo No.
Especificaciones Técnicas
REPORTE DE DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN
PARA LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IPUSUI
Formato 3300 – Versión 02

DOCUMENTO
COMPARTIDO POR



A continuación se incluye el esquema XSD para esta especificación técnica.

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1"?>
<xs:schema xmlns:xs="http://www.w3.org/2001/XMLSchema" elementFormDefault="qualified"
attributeFormDefault="unqualified">
  <xs:element name="mas">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Elemento raíz del xml de carga masiva</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:complexType>
      <xs:sequence>
        <xs:element name="Cab" type="CabType"/>
        <xs:element ref="pagos" maxOccurs="1"/>
      </xs:sequence>
    </xs:complexType>
  </xs:element>
  <xs:complexType name="CabType">
    <xs:sequence>
      <xs:element name="Ano" type="xs:gYear" nillable="false">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Año de envío</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:element>
      <xs:element name="CodCpt" nillable="false">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Concepto</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:int">
            <xs:minInclusive value="0"/>
            <xs:maxInclusive value="99"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:element>
      <xs:element name="Formato" fixed="3300">
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
            <xs:totalDigits value="4"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:element>
      <xs:element name="Version" type="xs:positiveInteger" fixed="2"/>
      <xs:element name="NumEnvio">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Numero de envío</xs:documentation>
        </xs:annotation>
        <xs:simpleType>
          <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
            <xs:totalDigits value="8"/>
            <xs:maxInclusive value="99999999"/>
          </xs:restriction>
        </xs:simpleType>
      </xs:element>
      <xs:element name="FecEnvio" type="xs:dateTime">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Fecha de envío</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:element>
      <xs:element name="FecInicial" type="xs:date">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Fecha inicial</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:element>
      <xs:element name="FecFinal" type="xs:date">
        <xs:annotation>
          <xs:documentation>Fecha Final</xs:documentation>
        </xs:annotation>
      </xs:element>
    </xs:sequence>
  </xs:complexType>
</xs:schema>
```



Resolución Número 000005
(09 FEB 2026)
Anexo No.
Especificaciones Técnicas
REPORTE DE DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN
PARA LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IPUSUI
Formato 3300 – Versión 02

DOCUMENTO
COMPARTIDO POR



```
</xs:element>
<xs:element name="ValorTotal" type="xs:double">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Valor Total</xs:documentation>
  </xs:annotation>
</xs:element>
<xs:element name="CantReg">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Cantidad de registros</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="4"/>
      <xs:maxInclusive value="9999"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:element>
</xs:sequence>
</xs:complexType>
<xs:element name="pagos">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Elemento que encapsula la información del formulario 2184 v2
Anexo Documental Formulario Retención Contribución Parafiscal</xs:documentation>
  </xs:annotation>
<xs:complexType>
  <xs:sequence>
    <xs:element ref="detalle" minOccurs="1" maxOccurs="unbounded"/>
  </xs:sequence>
  <xs:attribute name="cod" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Cód</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:int">
        <xs:enumeration value="1"/>
        <xs:enumeration value="2"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="nformant" use="optional">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>No. Formulario anterior</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
        <xs:totalDigits value="13"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="tdoc" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Tipo de documento</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:int">
        <xs:enumeration value="1"/>
        <xs:enumeration value="2"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
  <xs:attribute name="tgrenvase" use="required">
    <xs:annotation>
      <xs:documentation>Total Gramos envase</xs:documentation>
    </xs:annotation>
    <xs:simpleType>
      <xs:restriction base="xs:decimal">
        <xs:totalDigits value="14"/>
        <xs:fractionDigits value="2"/>
      </xs:restriction>
    </xs:simpleType>
  </xs:attribute>
</xs:element>
```



Resolución Número 000005
(09 FEB 2026)
Anexo No.
Especificaciones Técnicas
REPORTE DE DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN
PARA LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IPUSUI
Formato 3300 – Versión 02



```
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tgrempaque" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Total Gramos empaque</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:totalDigits value="14"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tgrembalaje" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Total Gramos embalaje</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:totalDigits value="14"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tgplasticos" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Total Gramos plásticos</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:totalDigits value="14"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="tdecl" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Total declaraciones</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:nonNegativeInteger">
      <xs:totalDigits value="4"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="timpIPUSUI" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Total Impuesto IPUSUI</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:nonNegativeInteger">
      <xs:totalDigits value="14"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
</xs:complexType>
</xs:element>
<xs:element name="detalle">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>
      Elemento que contienen la Hoja 2 - detalle de pagos del Anexo Reporte de
      declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSU
    </xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:complexType>
    <xs:attribute name="ndeclguia" use="required">
      <xs:annotation>
        <xs:documentation>Número de la Declaración / Guía
        Máster</xs:documentation>
      </xs:annotation>
    </xs:simpleType>
```



Resolución Número 000005
(09 FEB 2026)
Anexo No.
Especificaciones Técnicas
REPORTE DE DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN
PARA LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IPUSUI
Formato 3300 – Versión 02

DOCUMENTO
COMPARTIDO POR



```
<xs:restriction base="xs:string">
  <xs:maxLength value="50"/>
  <xs:pattern value="[a-zA-Z0-9]+" />
</xs:restriction>
</xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="nlevante" use="optional">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Número de Levante</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:positiveInteger">
      <xs:totalDigits value="15"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="grenvase" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Gramos de envase</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:totalDigits value="14"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="grempaque" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Gramos de empaque</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:totalDigits value="14"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="grembalaje" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Gramos de embalaje</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:totalDigits value="14"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="grplasticos" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Gramos de plástico</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:decimal">
      <xs:totalDigits value="14"/>
      <xs:fractionDigits value="2"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
<xs:attribute name="impIPUSUI" use="required">
  <xs:annotation>
    <xs:documentation>Impuesto IPUSUI</xs:documentation>
  </xs:annotation>
  <xs:simpleType>
    <xs:restriction base="xs:nonNegativeInteger">
      <xs:totalDigits value="14"/>
    </xs:restriction>
  </xs:simpleType>
</xs:attribute>
```



Resolución Número 000005
(09 FEB 2026)

DOCUMENTO
COMPARTIDO POR



EL EMBARCADOR
NORMATIVIDAD ADUANERA

Anexo No.
Especificaciones Técnicas
REPORTE DE DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN
PARA LA DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IPUSUI
Formato 3300 – Versión 02

</xs:complexType>
</xs:element>
</xs:schema>